

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJETIVO SINGULAR
RAD: 2021- 00180-00
DTE: MARIO URBANO MUÑOZ
DDO: INELDA SANABRIA QUINTERO.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de oficiar a la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, con el fin de la consecución de información acerca de la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada, solicitada por el Apoderado Judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 78 del C.G.P, entre otras consideraciones establece: “...**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de la togada no viene acompañada de ninguna acción que se haya ejercido con el fin de conseguir la documentación requerida por parte de la entidad requerida, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE**, de dar trámite a lo pretendido, por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. _____, hoy, ____ DE FEBRERO DE 2022
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria

JA